

Interlocutorio Civil Nro. 133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Agotados como se encuentran dentro del presente proceso *Verbal Especial de Servidumbre de Tránsito* instaurado por la señora *Martha Cecilia Serna López*, a través de apoderado judicial, en contra de los señores *Héctor Alberto Serna López, Héctor Mauricio y Juan Martín Serna Gómez*; todos los presupuestos establecidos en el artículo 376 del C. G. del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora, para evacuar el trámite de la audiencia.

En consecuencia, el trámite procesal que se le dará al presente asunto, será el establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. De ser posible, se proferirá el respectivo fallo, agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita.

**2. DECRETO DE PRUEBAS** (artículos 173 y 372 -parágrafo- del C.G.P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas:

**2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal).**

Téngase como prueba la documentación aportada por la parte demandante:

- Avalúo comercial rural, finca La Quebra por el perito Norberto de Jesús Hoyos Hoyos.
- Certificado de tradición No.118-1220 - Predio La Miranda.

- Certificado de tradición No. 118-10721 - Predio La Quiebra.
- Certificados especiales sobre los dos predios expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas -.
- E.P. No. 415 del 16 de julio de 2015 de la Notaría Única de Belén de Umbría, de constitución de fideicomiso, entre ellos el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10721 - Predio La Quiebra - o predio sirviente.
- Fichas catastrales de los predios La Miranda y La Quiebra.
- Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del Predio La Miranda.
- Constancia de inscripción de la demanda, expedida por la ORIP Salamina.

### **2.1.2 Testimoniales**

Los testimonios solicitados por la parte demandante como prueba, de las personas que se relacionan en el folio 89 del expediente y 23 del escrito de demanda, no se decretarán, por considerarse impertinente, en razón, que si está solicitando la constitución de la servidumbre de tránsito, que objetivo tiene el hecho que en antaño algunas personas hubieren transitado por el predio.

A lo que si accederá el Despacho es a la convocatoria a la audiencia de los peritos señores Norberto de Jesús Hoyos Hoyos y Liliana del Socorro Arcila Rivera a fin de establecer el derecho de contradicción de los dictámenes rendidos.

### **2.2. POR LA PARTE DEMANDADA. (Héctor Mauricio Serna Gómez)**

El demandado se contestó a través de apoderado judicial, quien respecto de las pretensiones dice oponerse a la imposición de servidumbre de tránsito, solicitándose su imposición a costa de los demandantes.

#### **2.2.1. Prueba documental:**

- En relación a la prueba documental aportada con la contestación, esto es, video del sr. Fernando Augusto Serna y la Sra. Martha Cecilia Serna López y copia de la página 364 del libro de población de la Policía Nacional, que refiere la incursión y provocaciones de los demandantes, no se accede por considerarse como pruebas impertinentes para demostrar lo que se pretende en la acción.

- Con relación a la prueba documental trasladada no se accede por considerarse de similar manera impertinente.

### 2.2.2. Prueba Testimonial:

Los testimonios solicitados por la parte demandada como prueba, de las personas que se relacionan en el folio 244 Vto. (Escrito de contestación de demanda), no se decretarán, por considerarse igualmente impertinentes, en razón, que si está solicitando la constitución de la servidumbre de tránsito, que objeto tiene que declaren sobre los hechos de la demanda.

A lo que si accederá el Despacho y como ya se dijo es a la convocatoria a la audiencia de los peritos para la contradicción de los dictámenes; en lo que respecta a la perito Liliana del Socorro Arcila Rivera, en la misma audiencia y de ser posible, procederá a la aclaración y ampliación del dictamen conforme a lo solicitado por la parte demandada.

### 3. DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora Martha Cecilia Serna López y a los demandados Héctor Alberto Serna López, Héctor Mauricio Y Juan Martín Serna Gómez, según las voces del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

No se decreta la práctica de otras pruebas.

### 4. Advertencia, Requerimientos y Otros

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

### RESUELVE:

**Primero: CONVOCAR** en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art.

Proceso: Declarativo (prescripción adquisitiva de dominio)  
Radicado: 2017-00115-00

376 del mismo Código, para el día seis (6) del próximo mes de abril de 2022 a las 8:30 a.m, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

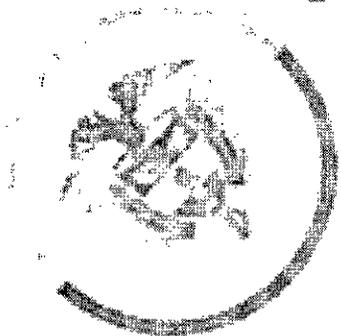


**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 22  
Fijado hoy 6 de MARZO de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.

**ROGELIO GÓMEZ GRAJALES**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia